

EL DERECHO A LA LIBERTAD DE LAS MUJERES INDÍGENAS PARA CONTRAER MATRIMONIO EN LA COMUNIDAD DE SANTA ANA TLAPACOYAN

Misael PÉREZ CARRASCO*¹

Alejandra Carolina PINACHO CANDELARIA*

Óscar Rogelio RAMÍREZ SANTIAGO*

Resumen

En algunas comunidades indígenas del Estado de Oaxaca regidas por sistemas normativos internos, prevalecen prácticas contrarias a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales, principalmente tratándose del derecho de igualdad entre mujeres y hombres, ya que la cultura predominante ubica a las mujeres indígenas en una situación de exclusión social.

En el marco de la situación general de marginación y pobreza en la que viven la mayoría de las comunidades indígenas del mundo, son las mujeres indígenas las que se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad, ya que en dichas poblaciones aún persiste el patriarcado, lo que genera una violación al principio rector de igualdad y a sus derechos fundamentales.

La presente investigación tiene por objeto determinar la existencia de limitaciones a la libertad para la celebración del matrimonio de las mujeres indígenas en la Agencia de Santa Ana Tlapacoyan, Zimatlán de Álvarez, Oaxaca.

*Los autores del presente artículo son estudiantes de noveno semestre de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Anáhuac Oaxaca.

Palabras clave: comunidades indígenas, sistemas normativos internos, principio rector de igualdad, derechos fundamentales, Santa Ana Tlapacoyan, Zimatlán de Álvarez, Oaxaca.

I.- Introducción; II.- Los sistemas normativos en México; III.- El derecho internacional de la libertad en el matrimonio y los factores que lo limitan en las comunidades indígenas; IV.- Santa Ana Tlapacoyan y la libertad de la mujer al contraer matrimonio; V.- Necesidad de la creación de un programa universitario de servicio social para la promoción del derecho a la libertad de las mujeres indígenas para contraer matrimonio en la Agencia Municipal de Santa Ana Tlapacoyan, Zimatlán de Álvarez, Oaxaca; VI.- Conclusión; VII.- Bibliografía.

I.- Introducción

A pesar de que se han logrado eliminar barreras significativas en busca de la equidad entre los hombres y las mujeres, es innegable que todavía existan violaciones flagrantes a los derechos humanos de las mujeres, violaciones que se presentan con mayor regularidad en las comunidades indígenas, toda vez que el alcance de la progresividad de los derechos humanos ha sido casi nulo, en especial el derecho que les asiste a las mujeres indígenas a la libertad de elección en el matrimonio.

Partiendo de la premisa que Oaxaca es el Estado con el mayor número de comunidades indígenas en la República Mexicana, las cuales cuentan en su mayoría con un nivel bajo de educación y aunado a eso, la idiosincrasia prevaleciente en ellas y la identidad o concepciones culturales, hacen que las mujeres indígenas sean un grupo potencialmente vulnerable.

Este trabajo tiene como objetivo principal explicar el funcionamiento del derecho consuetudinario en México, así como sus orígenes para lograr entender la libre autodeterminación que rige a las comunidades indígenas, para posteriormente conceptualizar la libertad de las mujeres pertenecientes a estas comunidades para

contraer matrimonio, desde la luz del parámetro establecido en tratados internacionales en materia de derechos humanos. Lo anterior se logró a través de la recopilación y análisis de datos en la Agencia Municipal de Santa Ana Tlapacoyan y con su estudio, se realizó una propuesta que permita la correcta promoción del derecho humano de la libertad de la mujer al contraer matrimonio, por medio de un programa universitario de servicio social en la Universidad Anáhuac Oaxaca.

II.- Los sistemas normativos en México

Los pueblos indígenas han sido reconocidos a nivel internacional por sus características propias, su cultura y formas de organización. De acuerdo a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en México existen 62 grupos indígenas o etnolingüísticos, los cuales, según lo define la misma Comisión, se conforman por hombres y mujeres pertenecientes a una comunidad o población donde conviven y trabajan junto con sus vecinos, hablan el mismo idioma, celebran las mismas fiestas y mantienen ideas y costumbres similares.²

Estos grupos indígenas existen desde antes de la conquista del territorio mexicano y formaban ya comunidades autorreguladas a las cuales se vino a imponer el Estado Nacional, dejando a un lado los derechos originarios y la presencia física de estos pueblos que se organizaban de diferentes maneras, pero a pesar de ello, lograron sobrevivir a la guerra desatada por los españoles para poder imponer su cultura y religión.

Las condiciones por las que tuvieron que atravesar para lograr preservar su cultura, territorio, religión y tradiciones, convirtieron a las comunidades indígenas en grupos vulnerables, sujetos generalmente a una condición de pobreza, olvido y discriminación.

² Navarrete Linares, Federico, *Pueblos Indígenas de México*, México, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos indígenas, 2010, p. 14, http://www.cdi.gob.mx/dmdocuments/pueblos_indigenas_mexico_navarrete_c1.pdf

Fue hasta 1957 que la Organización Internacional del Trabajo concretó el Convenio Número 107 sobre Poblaciones Indígenas y Tribales, el cual fue ratificado por 27 países; en 1966 el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señaló en su artículo 27 que en los Estados en que existan minorías étnicas no se les puede negar el derecho a tener su propia vida cultural, religión y a emplear su propio idioma.³ A pesar de ello, hasta 1992, la Constitución Mexicana fue reformada en su artículo cuarto para reconocer la naturaleza pluricultural de la nación, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, así como la protección y desarrollo de las lenguas indígenas, de sus culturas, usos y costumbres, recursos y formas de organización social.

En 2001 se vuelve a modificar, ahora el artículo segundo con la finalidad de ampliar la protección de los distintos grupos étnicos en el país: “La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.

Francisco López Barcenas afirma que los indígenas, en lo individual, poseen los mismos derechos que el resto de la población del país, pero en lo colectivo, por pertenecer a un pueblo étnicamente diferenciado del resto de la población, tienen también el derecho de vivir y desarrollarse como tales, lo que se traduce en la libre determinación.⁴

Es esencial destacar que la libre determinación siempre debe estar apegada al respeto de los derechos humanos, empero, el desconocimiento de ello en las comunidades indígenas puede llevar a un abuso de los mismos. Un ejemplo es la coacción de la voluntad de las mujeres al momento de contraer matrimonio- práctica aún

³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Derechos humanos de los pueblos indígenas en México*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Núm. INDG/CART/007, 2012, p. 5-6, http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/14_Cartilla_DH_Pueblos_Indigenas.pdf

⁴ López Barcenas, Francisco. “Territorios, tierras y recursos naturales de los pueblos indígenas en México”, en González Galván, José (coord.), *Constitución y Derechos indígenas*, México, UNAM, IJ, Serie doctrina jurídica, Núm. 92, 2002, pp.125.

común en diversas poblaciones regidas por sistemas normativos internos en el Estado de Oaxaca, lo que se traduce en una grave violación a la libertad y al derecho de igualdad de género.

La igualdad de género está contenida en la Carta de la Naciones Unidas como un principio fundamental, protegiendo derechos iguales para hombres y mujeres como una responsabilidad por parte de todos los Estados. De igual manera, la Constitución Federal en su artículo cuarto señala que “el varón y la mujer son iguales ante la ley”. Pese a ello, las mujeres indígenas son víctimas de prácticas o tradiciones en sus comunidades que resultan discriminatorios o lesivos hacia su integridad.

III.- El derecho internacional de la libertad en el matrimonio y los factores que lo limitan en las comunidades indígenas

Este capítulo hablará sobre la concepción del derecho a la libertad de las mujeres desde un punto de vista iusnaturalista, su origen y justificación, contrastado con las condiciones que hacen que se generen las violaciones a tales derechos.

La riqueza cultural México reside en su diversidad de idiomas, culturas y formas de vida. Los pueblos indígenas viven su cultura desde su propia cosmovisión y espiritualidad, es allí donde giran sus principios y valores que le dan sentido a la vida y a la visión del mundo. Partiendo entonces de la premisa de que la dignidad humana es el núcleo ético de actuación de los derechos humanos y que ella posee dos dimensiones, una básica y otra cultural, es consecuencia lógica que se encuentren también diferentes niveles de actuación de los derechos humanos.⁵

La segunda dimensión de actuación de los derechos humanos, la cultural, se desarrolla principalmente como resultado de la evolución histórica de las sociedades y

⁵ Xavier Baez, Narciso Leandro, *Dimensiones de los derechos humanos fundamentales*, Brasil, Universidad del Oeste de Santa Catarina, UNOESC, 2012, p. 117-118, file:///C:/Users/PODER%20JUDICIAL/Downloads/Dialnet-DimensionesDeLosDerechosHumanosFundamentales-4182051.pdf

por eso mismo admite ciertas adaptaciones culturales. En lo referente a tal dimensión de los Derechos Humanos, las mujeres han cuestionado aquella visión que contrapone los derechos colectivos a los individuales, pues si bien los pueblos indígenas han encontrado en el paradigma de los derechos humanos un lenguaje cohesivo global, un marco moral y una estructura legal mediante la cual perseguir sus demandas, los enfoques convencionales han fracasado en proteger de forma adecuada a las mujeres indígenas.

Esto responde a que en gran medida las visiones aún oponen los derechos colectivos a los individuales, lo que tiene como consecuencia que la acción de violentar derechos colectivos de los pueblos indígenas conlleva violaciones a derechos específicos de las mujeres a la libertad para contraer matrimonio y tiene una implicación de derecho humano primordial, pues al ser la libertad uno de los derechos humanos más importantes, este se encuentra estrictamente ligado a otros derechos humanos, como la dignidad humana, la libertad sexual e incluso la libertad laboral.

El paradigma de los derechos humanos de las personas indígenas a la autorregulación colisionados con el derecho humano de las mujeres a la libertad para escoger a la persona con quien desean contraer matrimonio, proviene de un mal entendimiento y que en el caso concreto las personas que habitan la Agencia Municipal de Santa Ana Tlapacoyan, pues refieren que su derecho a la autorregulación y a la preservación de su identidad se encuentra por encima de cualquier cosa y que las comunidades indígenas en pleno ejercicio de sus *usos y costumbres* están autorizados por la propia Constitución para actuar en la manera en que lo hacen, vulnerando así los derechos de las mujeres indígenas.

Asimismo, lo anterior es consecuencia de una cultura ancestral asumida de generación en generación que arraigó una conciencia de autonomía absoluta en el que las leyes civiles no pueden tener injerencia para la regulación de sus vidas en comunidad; y, en la que el criterio predominante para las formas de convivencia lo es el sistema patriarcal inspirada fuertemente en el machismo, que estableció la sumisión de la mujer en todos los aspectos de su vida.

Sin embargo, es importante señalar que el propio artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla una restricción expresa respecto de los alcances del derecho indígena, ante lo cual es importante señalar que de acuerdo a las reglas de interpretación, al presentarse esta situación y al ser necesaria dicha limitante, no cabe lugar a la ponderación, por lo que dicha restricción prevalece, haciendo que de esta manera sea obligatorio respetar los derechos humanos, en especial los de las mujeres.

De acuerdo al estudio publicado el cinco de agosto del dos mil dieciséis con motivo del día internacional de los pueblos indígenas por el INEGI, se advierte que, tan solo en el Estado de Oaxaca existen 245 municipios donde más del 40% de sus habitantes son hablantes de una lengua indígena, lo que lo convierte en el Estado con mayor cantidad de población indígena del país. De este porcentaje se desprende que, 13 de cada 100 personas únicamente pueden expresarse en su lengua materna. Esta situación es más evidente entre las mujeres que entre los varones; 15 de cada 100 mujeres indígenas son monolingües, contra 9 de cada 100 hombres.⁶

Según el Banco Interamericano de Desarrollo, en el país persiste una brecha significativa entre la población indígena y la no indígena en cuanto al acceso al derecho de la educación. Especialmente las mujeres indígenas son quienes presentan los niveles más altos de analfabetismo y baja escolaridad.⁷

Dentro de las comunidades indígenas el tema de la educación es sumamente debatido, por una parte y en cuanto a la preservación de las tradiciones y cultura de las comunidades indígenas, sin embargo, las nuevas generaciones de grupos indígenas, comienzan a transmitir cada vez más las ideas y tradiciones a través de la escritura y esencialmente se resisten a la educación escolarizada, en el afán de proteger su

⁶ (INMUJERES, et al., *Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía y Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL], 2006*).

⁷ (Banco Interamericano de Desarrollo [BID], 2006).

identidad, cultura y autenticidad ancestral. Tan es así que la mayoría de la población indígena considera que el aprender a leer, escribir e incluso a hablar el español es considerado como una *traición* a sus tradiciones, lo que provoca que la promoción y como consecuencia el respeto a los derechos humanos, se vuelva considerablemente obstaculizado.

La tan marcada brecha entre la población alfabetizada y la analfabeta genera que el paradigma del derecho indígena cree una serie de conflictos y limitan el ejercicio libre de los derechos que protege la Constitución Federal y los tratados internacionales. En el caso concreto, la falta de la educación ha traído como consecuencia que las mujeres de las comunidades indígenas carezcan de un verdadero conocimiento de sus derechos y se vean envueltas continuamente en graves violaciones a los mismos.

IV.- Santa Ana Tlapacoyan y la libertad de la mujer al contraer matrimonio

Ubicado a 50 minutos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, perteneciente a la región de Valles Centrales, se encuentra el municipio de Santa Ana Tlapacoyan, el cual, acorde al Catálogo de Comunidades de la Secretaría de Desarrollo Social⁸, tiene una población total de 1800 habitantes y por su parte la agencia del mismo nombre tiene 400 hombres, 300 mujeres y 300 menores de edad.

Santa Ana Tlapacoyan, ha ido evolucionando en cuanto a la forma de elegir a sus gobernantes, pues no hace más de 40 años un cacique era el que imponía su ley en la comunidad por ser el dueño de la totalidad de las tierras, mismas que habían sido heredadas por parte de sus progenitores. Hasta la actualidad, hacen valer sus *usos y costumbres*, eligiendo a su Agente Municipal a través de votaciones públicas cada tres años en una asamblea popular, donde los candidatos deben cumplir con requisitos establecidos por la misma sociedad, tales como el haber prestado servicio de *topil* (policía

⁸Secretaría de Desarrollo Social, Catálogo de Localidades, Microrregiones SEDESOL, México, SEDESOL, 2016, <http://www.microrregiones.gob.mx/catloc/LocdeMun.aspx?tipo=clave&campo=loc&ent=20&mun=358>

municipal), tener como mínimo cinco años de vivir consuetudinariamente en la localidad, entre muchos otros.

A las seis de la mañana los únicos ruidos que se escuchan por la localidad son el sonar de las campanas anunciando que un nuevo día inició y los pasos de las mujeres encargadas del hogar con rumbo al molino, donde presurosas muelen el maíz, para al medio día llevar el *almuerzo* a su esposo.

Desafortunadamente en este pueblo, como en muchos otros del Estado, el *machismo* es una práctica que sigue presente en la comunidad, pues las mujeres han adoptado esta ideología como algo normal y rutinario, lo que se ve reflejado en la mentalidad del género femenino, quienes afirman que su obligación es dedicarse al hogar y atender a su cónyuge.

Con la finalidad de conocer la situación que viven las mujeres de la Agencia Municipal de Santa Ana Tlapacoyan, se realizó un estudio de campo mediante la aplicación de encuestas para poder establecer el tamaño de la población necesaria para la obtención de una muestra confiable. Asimismo, tomando en consideración el Catálogo de Comunidades de la Secretaría de Desarrollo Social y aplicando la fórmula que se sigue en el libro de “Métodos Cuantitativos para los Procesos de Inferencia Estadística no Paramétrica y Muestreo”⁹ una vez obtenido el tamaño de la población, se realizaron 160 encuestas con la finalidad de tener una muestra confiable.

La aplicación de encuestas se dividió en tres rangos de edad. El primero, incluye a mujeres mayores de 55 años, quienes representan un 37.50% (60 mujeres), el segundo abarca las edades de entre 35 y 55 años que equivale a un 31.25% (50 mujeres) y finalmente las menores de 35 años, esto es el 31.25% de las encuestas realizadas (50 mujeres).

⁹ Fernández Deschamps, Marco Antonio, *Métodos Cuantitativos para los Procesos de Inferencia Estadística no Paramétrica y Muestreo*, México, Universidad Anáhuac Sur, 2015, pp. 10-12

Del total de las encuestas se obtuvo que 103 mujeres se vieron influenciadas por parte de su familia, de la sociedad o sus tradiciones para contraer matrimonio con el que actualmente es su esposo, mientras que las restantes 57 señalaron que se casaron con la persona con quien ellas habían decidido.

De las mujeres que revelaron que su derecho a la libertad de contraer matrimonio fue coaccionado, se apreciaron dos factores esenciales que lo producen. El primero fue la familia con un 71.85%, quienes revelaban que en muchas ocasiones no conocían más que de vista a su pareja. De igual forma se observó que la propia cultura del pueblo establecía que la mujer debía casarse a una temprana edad, por lo cual muchas mujeres se veían en una obligación moral, respecto a las tradiciones de la sociedad, para contraer matrimonio.

Ahora, aun cuando no han desaparecido las violaciones a la libertad de las mujeres en la elección de matrimonio, estas se han visto disminuidas con el paso del tiempo por el cambio ideológico que ha atravesado el pueblo a lo largo de los años.

V.- Programa universitario de servicio social

A partir del análisis de los derechos a la auto determinación, a la identidad y a la cultura de las comunidades indígenas, así como el derecho a la libertad de las mujeres indígenas, relacionado con el estudio de campo realizado en la Agencia Municipal de Santa Ana Tlapacoyan, municipio del mismo nombre, Distrito de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, se considera necesario la implementación de un programa de promoción de derechos humanos de las mujeres en dicha comunidad, debido a que la problemática que presentan las mujeres indígenas en México las coloca en un doble estado de vulnerabilidad. Primero, por su condición- es decir, de indígena- y en segundo término por su género, como consecuencia de la cultura prevaleciente dentro de las comunidades regidas por sistemas normativos internos.

Lo que se busca con la implementación del programa es armonizar su forma de regulación interna, toda vez que esta resulta ser un derecho colectivo que tienen las comunidades respecto a su autorregulación pero que debe ejercerse sin violentar derechos humanos colectivos, como en este caso es la libertad de las mujeres a contraer matrimonio.

La acción a seguir, sería la implementación del “**Programa universitario de promoción de los derechos humanos de la mujer**” de la Universidad Anáhuac Oaxaca, el cual se enfocará en la promoción del derecho humano de las mujeres a la libertad de elección al contraer matrimonio en la Agencia Municipal de Santa Ana Tlapacoyan, realizando diversas actividades dentro de la comunidad mediante el trabajo de colaboración con las autoridades, así como con un grupo de vinculación de mujeres, representantes de cada una de las secciones en las que se divide el pueblo. De igual forma, permitirá al alumno cumplir con el requisito de titulación que establece la Universidad Anáhuac, en su artículo 57 del Reglamento para alumnos.

La población a la cual se pretende llegar es a todas las mujeres casadas y solteras mayores de doce años, lo anterior, en virtud de que una correcta promoción, incluso en las mujeres que ya se encuentran casadas, produciría en la comunidad un reflejo real de cambio en futuras generaciones, acabando así de manera gradual con esta violación a un derecho humano.

El perfil básico, que deberá tener un alumno interesado, es:

1. Tener un mínimo de 70% de avance en la carrera, requisito necesario para la realización del servicio social.
2. Deberá haber acreditado las siguientes materias.
 - a. Derecho administrativo (parte sustantiva y procesal)
 - b. Derecho Procesal constitucional
 - c. Garantías individuales y Sociales
 - d. Derechos humanos
 - e. Responsabilidad Social

3. Justificar a través de un reporte de calificaciones obtenido del Sistema Integral Universitario que cuenta con un promedio mínimo de 8.
4. Elaborar un ensayo en el cual exprese los motivos por los cuales desea formar parte del programa y las aportaciones que haría al mismo.

El programa contará con la supervisión de un académico para la orientación del alumnado respecto a las actividades a realizar, por lo cual, al revisar el claustro docente de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Sociales, se determinó que la persona ideal para ser la titular es la Mtra. María Elizabeth Benítez Cristóbal, Licenciada en Derecho, ya que cuenta con el perfil idóneo debido a su amplio conocimiento en la materia de Derechos Humanos.

El plan a seguir serían visitas periódicas de cada quince días a la comunidad. En primer término, con mujeres representantes populares de cada una de las 6 secciones de la comunidad, para que en una segunda etapa se realicen visitas personalizadas a cada una de estas secciones con las mujeres representantes, quienes tendrán la labor de enlace entre el programa y la comunidad y logren convencer para entablar un diálogo con los alumnos.

De igual forma, gracias a la relación que se estableció tanto con la autoridad saliente como con la entrante, se tendrían pláticas con los alumnos de las escuelas que existen en la comunidad, como lo es la primaria, secundaria y telebachillerato.

Para cumplir con los objetivos del programa de una correcta promoción de los derechos humanos, el alumnado que se incorpore tendrá de dos a tres reuniones semanales con la responsable del programa, así como constante comunicación con las mujeres enlace de la comunidad, para conocer el avance obtenido.

En pláticas entabladas con el señor Luis Alberto Arango Ortega, actual presidente municipal, así como con el señor Francisco Jarquín Lorenzo, quien el día 20 de octubre de 2016, resultó electo como presidente municipal para el periodo de 2017-2019, se

comentó sobre el plan de acción a seguir, ante lo cual expresaron que tienen toda la disposición de colaborar con el programa, pues consideran que un pueblo con mayor educación y respeto de los Derechos Humanos, es un pueblo que avanza.

Resulta viable de igual forma, toda vez que el transporte a la comunidad no implica un alto costo económico, pues se encuentra a tan solo 45 minutos de la ciudad.

En las referidas audiencias, se establecieron los requisitos necesarios para lograr de manera adecuada el enlace entre la Universidad y el Programa Universitario a implementar, siendo en primer lugar la elaboración de un documento oficial (por parte de la Universidad) en el cual se expongan los lineamientos y finalidades del programa. De igual forma asistir a las asambleas del pueblo para conocer más sobre la identidad que lo representa y realizar una presentación ante el Presidente Municipal y el cabildo sobre un plan de trabajo, objetivos, metas y perfil de las personas que van a estar a cargo del programa, así como informes mensuales de los avances y actividades realizadas dentro de la comunidad.

Conclusión

El motivo de la investigación era analizar en primer lugar los sistemas normativos internos desde una doble perspectiva, tanto la legal, es decir, las normas y leyes que regulan su autodeterminación, como los factores sociales, por ejemplo, la cultura, idiosincrasia, tradiciones y en general, factores que delimitan la vida de estas comunidades, tomando como ejemplo la agencia de Santa Ana Tlapacoyan, municipio del mismo nombre, distrito de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca

Para comprobar la hipótesis planteada se realizó primeramente un estudio del derecho indígena y su regulación en México, desde un nivel internacional hasta la regulación normativa del país, así como del desarrollo de normas y leyes protectoras de su autorregulación, estableciendo de igual forma bases que permitan continuar con sus

usos y costumbres, sin que esto implique violaciones a derechos individuales de sus pobladores.

Posteriormente, se abordó el tema de lo establecido por las leyes, normas y tratados, comparándolo en un aspecto social, con temas como la cultura, tradiciones y costumbres de las comunidades indígenas que se rigen por sistemas normativos internos, lo que dio como resultado que efectivamente en la mayoría de las poblaciones de estas características, la pobreza, marginación y analfabetismo son una constante, y estos mismos factores son los que producen que día a día se cometan violaciones a los derechos humanos de sus habitantes.

Para comprobar los datos obtenidos de la investigación teórica, se realizaron encuestas en la agencia de Santa Ana Tlapacoyan, las cuales demostraron que efectivamente, en diferentes rangos de edad, las violaciones al derecho humano de la libertad de la mujer a contraer matrimonio han ido disminuyendo de manera proporcional al crecimiento de la educación, desarrollo y comunicación dentro de la comunidad.

Por todo lo anterior, se llegó a la conclusión que la mejor manera de combatir las violaciones al derecho humano de la libertad de la mujer para elegir matrimonio es la implementación de un programa de servicio social dentro de la Universidad Anáhuac, por medio del cual, los alumnos que decidan participar y que cumplan con los requisitos, realicen actividades de vinculación con las mujeres de la comunidad, tanto con las casadas como con las solteras mayores de doce años y de esta forma combatir el doble estado de vulnerabilidad que sufren las mujeres en las comunidades indígenas, tanto por su condición de indígena como por su género.

La promoción del programa dentro de la Agencia municipal de Santa Ana Tlapacoyan, busca la capacitación de la población en general, pero en especial de las mujeres, sobre los derechos humanos, analizando los sistemas normativos internos que rigen a la comunidad bajo una perspectiva de género. Lo que se espera con el Programa

universitario es el empoderamiento de la mujer y que éstas puedan ser protagonistas de su propia vida y así combatir la injusticia social y la pobreza.

VII.- Bibliografía

SALVADOR Martínez, Blanca Esther, *Nueva Guía de Investigación Jurídica*, Oaxaca, Carteles Editores- P.G.O., S.A. de C.V., 2016

SÁNCHEZ Bringas, Eduardo, *Los Derechos Humanos en la Constitución y en los Tratados Internacionales*, México, Porrúa, 2001

CARBONELL, Miguel, *Problemas Constitucionales del Multiculturalismo*, Querétaro, Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Político, S.C. Fundap., 2002

COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, *La vigencia de los derechos indígenas en México*, México, Dirección de Derechos Indígenas de la CDI, 2007

GONZÁLEZ Galván, Jorge Alberto, *El Estado, los indígenas y el Derecho*, México, UNAM-IIJ, 2010

ÁLVAREZ Ledesma, Mario I, *Acerca del concepto Derechos Humanos*, México, McGraw-Hill, 2003

SÁCHICA, Luis Carlos, *Constitucionalismo Mestizo*, México, UNAM-IIJ, 2002

QUINTANA, Carlos F. y Sabido, Norma D., *Derechos Humanos*, 6° Ed., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2003

HUBER, Rudolf y *et al.* (comps.), *Hacia sistemas jurídicos plurales. Reflexiones y experiencias de coordinación entre el derecho estatal y el derecho indígena*, Colombia, Konrad Adenauer Stiftung, 2008

COSSÍO Díaz, José Ramón, *Los problemas del Derecho Indígena en México*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2003

SILVA García, Fernando, *Derechos humanos, efectos de las sentencias internacionales*, México, Porrúa, 2007

BARRANCO Avilés, María del Carmen, *Vulnerabilidad y protección de los derechos humanos*, 2a Ed., Valencia, Tirand Lo Blanch, 2014

ACUÑA Llamas, Francisco Javier, *La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, una institución a medio camino, frentes críticos a su estudio jurídico inconcluso*, 2a Ed., México, Estudios Constitucionales, 2003

Fernández Deschamps, Marco Antonio, *Métodos Cuantitativos para los Procesos de Inferencia Estadística no Paramétrica y Muestreo*, México, Universidad Anáhuac Sur, 2015

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Derechos humanos de los pueblos indígenas en México*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Núm. INDG/CART/007, 2012, http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/14_Cartilla_DH_Pueblos_Indigenas.pdf

Navarrete Linares, Federico, *Pueblos Indígenas de México*, México, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos indígenas, 2010, http://www.cdi.gob.mx/dmdocuments/pueblos_indigenas_mexico_navarrete_c1.pdf